

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, paso a su despacho el presente proceso informándole que la demandante a través de apoderado judicial presenta solicitud de seguir adelante la ejecución, en razón a que allega y acredita la notificación en debida forma y completa al demandado. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 28 de febrero de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. - Barranquilla, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022).-

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente digital, se advierte que en fecha 3 de diciembre de 2021, la demandante allegó constancia de notificación personal enviado al correo electrónico del demandado, no obstante, se advierte que no se observa el envío del auto que libra mandamiento de pago, como la demanda y sus anexos. Así mismo, no se aporta la constancia de que el iniciador (parte demandada) recepcionará acuse de recibido, con el que pudiera tenerse certeza de que el demandado recibió efectivamente el correo, y poder tener por surtida la notificación y empezar a contabilizar los términos de traslado respectivo.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, declaró condicionalmente exequible por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020, bajo *“el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*.

Por tanto, no se accederá a la solicitud de seguir adelante con la ejecución y en consecuencia se requerirá a la parte demandante, a fin de que allegue constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos y a su vez el acuse del recibido u otro medio en que conste el acceso del destinatario al mensaje, para de esta forma tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- No se accede a lo solicitado por la demandante en escritos de fecha 25 de enero y 23 de febrero de 2022.

2.- Requerir a la parte demandante, a fin de que allegue constancia del envío del auto que libra mandamiento de pago, demanda y anexos y a su vez el acuse del recibido, para de esta forma tener por notificado personalmente al demandado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.